

# IMPUESTO SOBRE ACTUACIONES DE ARTISTAS EXTRANJEROS

**Decreto No. 523** de 10 de abril de 1990

Publicado en La Gaceta No. 78 de 23 de abril de 1990

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**En uso de sus facultades,**

### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Las actividades que desarrollen los artistas extranjeros en el territorio nacional serán gravadas con un impuesto de veinte por ciento (20%) sobre el valor del Contrato.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, recaudará este gravamen y lo acreditará a la Asociación Nicaragüense de Artistas de la Música.

**Artículo 3.-** La Asociación Nicaragüense de Artistas de la Música distribuirá el monto especificado en el Artículo anterior, de la siguiente manera:

- a) El 50% para la Asociación misma.
- b) El 25% para la Asociación de Promotores Culturales.
- c) El 25% para el Sindicato de Músicos del lugar de la actuación.

Si no hubiere Asociación a Sindicato de Músicos en el lugar de la actuación, el pago se hará a la Asociación Sindicatos de Músicos de la cabecera departamental respectiva o al de Managua si tampoco los hubiere en dicha cabecera.

**Artículo 4.-** Lo preceptuado en los Artículos anteriores no tendrá aplicación cuando se trate de Orquestas Sinfónicas, Compañías de Operas, Operetas, Comedias o Zarzuelas.

**Artículo 5.-** Se reconoce la reciprocidad nacionales de países que no gravan este tipo de actividades.

**Artículo 6.-** Se deroga el Decreto No. 1639 de 1969, publicado en La Gaceta No. 54 del cinco de Marzo de mil novecientos setenta.

**Artículo 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en

"La Gaceta", Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Abril de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.